



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2024-GM-MDQ/O

Quiquijana, 16 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El INFORME N° 069-2024-OSG/MDQ de fecha 03.04.2024; el INFORME N° 026-2024-UC-MDQ/HMZ de fecha 05.04.2024; el INFORME N° 013-2024-MDQ/OPP/RQY de fecha 16.04.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, autorizar reembolso de gastos por actividades realizadas en favor de la entidad.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1440, el Presupuesto es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos;

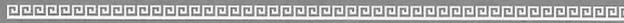
Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.";

Que, la Comisión de Servicio, es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede de trabajo, dispuesto por la autoridad para realizar funciones que estén relacionados con los objetivos institucionales;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



Que, si bien la entidad no cuenta con una directiva de reembolso de gastos, empero dada las circunstancias y/o necesidades emergentes de esta entidad municipal que requiere ser cubiertas en su totalidad, los gastos irrogados por dichas necesidades (en casos excepcionales) sin asumidos con los recursos económicos de los servidores y funcionarios. En tal caso resulta procedente dar trámite al reembolso de gastos peticionados en razón que el mismo presenta la documentación respectiva que sustentaría los gastos irrogados;

Que, el artículo 2° (documentos del gasto devengado) de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 en sus disposiciones complementaria a la DIRECTIVA DE TESORERÍA aprobada por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, señala "Para efectos de la sustentación el gasto devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatoria, también se considera lo siguiente:

- Las facturas y los recibos pro honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen en las Resoluciones de Superintendencia N° 188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente.
- Resolución administrativa para sustentar el reembolso de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viatico correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión.

Que, el artículo 47°, reembolso de gastos administrativos, de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 56 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza, son gastos administrativos, aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento, se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que lo haya solicitado o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común, teniendo derecho a constatar y en su caso, observar el sustento de los gastos a reembolsar, en ese sentido, el reembolso solicitado es por actos de fiscalización de los regidores.

Que, conforme a lo prescrito en el sub numeral 4.1.8 del numeral 4. Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2022-EF/4.01 – Disposiciones y Procedimiento para la Autorización de viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, prescribe: "(...) 4.1.8. Reembolso de viáticos; Es las acciones mediante la cual se reconoce los gastos que se hubieran efectuado durante una comisión de servicios cuando no se pudo entregar la asignación económica antes de la comisión o esta se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para su desarrollo. Su reconocimiento se aprueba mediante acto resolutivo;

De acuerdo con la Ley N° 31812, norma modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 31433, se fortalece las labores de fiscalización de los regidores, por ello, el monto de los recursos destinados a tal fortalecimiento que se incorporen anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no podrá ser inferior al 1% ni superior al 2% del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego.

Que, por reembolso se entiende a la devolución de una cantidad de dinero a la persona de origen quien había desembolsado inicialmente de su propio pecunio para realizar gastos a favor de la municipalidad y que vaya de acorde a los objetivos institucionales que no se pudo realizar el trámite regular por acciones de fuerza mayor justificadas, detallando el motivo del gasto y porque no se realizó por una orden de compra o servicio.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante INFORME N° 069-2024-OSG/MDQ de fecha 03.04.2024, el Jefe de la Oficina de Secretaria General Abog. Juan Yony Hilasaca Mamani solicita el reembolso por trabajo de fiscalización realizado por miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana Sr. Juan Quispe Chino y Sra. Victoria Mendoza Huaraccone, respecto a las atribuciones y responsabilidades de miembros de concejo municipales, para fortalecer el ejercicio de sus función de fiscalización, en estricto cumplimiento de la Disposición complementaria final primera de la Ley N° 31433, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31812 y artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por gastos realizados por concepto de pasajes de transporte, viáticos y asignación por comisión e servicios en la labor de fiscalización realizada el 15.03.2024 a la ejecución de las obras de Urinccoscco y Callatiac, que sustenta documentariamente y asciende a un gasto total de S/ 260.00 soles, que corresponde reembolsar.

Que, mediante INFORME N° 026-2024-UC-MDQ/HMZ de fecha 05.04.2024, la Jefa de la Unidad de Contabilidad CPC. Hilaria Mendoza Zarate informa que, verificado la solicitud de reembolso, y todos los antecedentes se pronuncia que corresponde otorgar el reembolso de los gastos realizados en dicha actividad de manera excepcional hasta por un monto de S/ 260.00 soles.

Que, el INFORME N° 013-2024-MDQ/OPP/RQY de fecha 16.04.2024, de la Jefa de la Oficina de Panificación y Presupuesto CPC Rocio Qqueccaño Yuca otorga disponibilidad presupuestal para reembolso de forma excepcional de gastos de fiscalización de los miembros del Concejo Municipal por la suma de S/ 260.00 soles, afecto al marco presupuestal de la meta 99 SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONSEJO REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES A NIVEL NACIONAL, al haberse verificado que cuenta con un saldo presupuestal de S/ 42,195.00 soles.

Que, de la documentación presentada se aprecia que el gasto efectuado por los regidores del concejo municipal Sr. Juan Quispe Chino y Sra. Victoria Mendoza Huaraccone se ha realizado en cumplimiento de su labor de fiscalización establecida en cumplimiento de la Disposición complementaria final primera de la Ley N° 31433, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31812 y artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que, requería realizar actos de fiscalización inopinada en las obras publicas que ejecuta la institución, toda vez que, el comunicar previamente un acto de fiscalización así como el lugar donde se desarrollara, desnaturaliza el acto de fiscalización que debe ser inopinado e in situ para poder tener eficacia, y siendo que los gastos producidos son al interior del distrito, en las comunidades que lo conforman, como en este caso, Urinccoscco y Callatiac que dicho servicio de transporte se realiza de manera informal y en efectivo; se presenta la situación continente, que se encuentra debidamente justificada el motivo del accionar de los funcionarios políticos de la entidad en beneficio de la municipalidad, correspondiendo reconocer el reembolso solicitado.

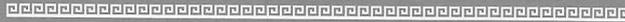
Que por último, es de tener en cuenta el artículo IV numeral 1) literal 1.7) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUZ, que establece el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Principio de presunción de veracidad que prescribe: en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, en merito a ello, se aplica el principio citado al presente caso.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0106-2024-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, el **REEMBOLSO DE FORMA EXCEPCIONAL** de gastos a favor del Abog. JUAN YONY HILASACA MAMANI, en su calidad de Secretario General de la institución por el monto ascendiente a S/ 260.00 soles, por los gastos de fiscalización realizados por los regidores Sr. Juan Quispe Chino y Sra. Victoria Mendoza Huaraccone en la labor de fiscalización de obras públicas en ejecución de la Municipalidad Distrital de Quiquijana en las comunidades campesinas de Urinccoscco y Callatiac, que se realizó el 15.03.2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional 2024, meta 99 **SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONSEJO REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES A NIVEL NACIONAL.**

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Abog. JUAN YONY HILASACA MAMANI y a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, conforme a Ley.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

- Cc.
- Alcaldía.
- O.PyP.
- U.C.
- U.T.
- O. Informática
- Interesado.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
 QUISPICANCHI - CUSCO
 Mgr. Abog. Julio Cesar Arzamora Cabristano
 DNI. 45624980
 GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!